



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase... con fecha 17 de agosto de 1926.  
DGC Núm 001-0826. Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

19 de Noviembre de 1988

4820

## No. 026 RESOLUCION COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO POB.: NETZAHUALCOYOTL. MPIO.: BALANCAN. EDO.: TABASCO. ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 65/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "NETZAHUALCOYOTL" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 8513 de fecha 13 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de julio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 22 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, y que se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de septiembre de 1988, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal co-

rrespondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 23 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, de los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley

Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto con los artículos 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "NETZAHUALCOYOTL" Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación

por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Honorio López Chán, 2.— Isaías Ehuán, 3.— Juan Hernández Zárate, 4.— Ernesto Espinoza Domínguez, 5.— Hermenegildo López Chán, 6.— Erasmo Castro Pozo, 7.— Lilia Mayo Tejero, 8.— Edilberto Ehuán Chán, 9.— Eleazar López Cruz, 10.— Arcides Chán Díaz, 11.— María Espinoza Damas y 12.— Ana Bertha Jiménez C. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Lorena Cruz, 2.— Vidal López Cruz, 3.— Eladio López, 4.— Josefina Ara, 5.— Jesucita Ehuán, 6.— Cecilia Ehuán, 7.— Agustín Ehuán, 8.— Magdalena Ehuán, 9.— Albert López, 10.— Eufracia Hernández, 11.— Petrona Hernández, 12.— Angé Hernández, 13.— Ofelia González, 14.— Leandro Espinoza, 15.— Daniel Espinoza, 16.— Ma. Isidra Baños Nahuatl, 17.— José López Baños, 18.— Ma. Luisa Medina Luna, 19.— Marie Castro Medina, 20.— José M. García Mayo, 21.— María Luisa Mayo Tejero, 22.— Edilberto Ehuán Sánchez, 23.— Delmari López Cruz, 24.— Edictor López Cruz, 25.— Weimer Ehuán López. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 1114966, 2.— 1114969, 3.— 1114993, 4.— 1115011, 5.— 2329478, 6.— 2329481, 7.— 2329503, 8.— 2329512, 9.— 2329530, 10.— 2329559, 11.— 2329568 y 12.— 2960210.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NETZAHUALCOYOTL" Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC.— Elda del Carmen Lizcano Rodríguez, 2.— Cleotilde Ehuán Ara, 3.— Antonio Castro Pozo, 4.— Lino Cruz Espinoza, 5.— José López May, 6.— Javier Castro Leyva, 7.— Alberto Espinoza Cruz, 8.— Elidé Sánchez de Ehuán, 9.— Rosa Cruz Hernández, 10.— Amelia González Ricárdez, 11.— Carlos Ehuán Espinoza y 12.— Ediltrudis Medina Morales. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado

"NETZAHUALCOYOTL" Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Armando Chán Ventura, 2.— Andrés García Falcón, 3.— Alfredo Ramírez May, 4.— Amadeo Flores Ramírez, 5.— Víctor Ramírez Landero, 6.— Deonicio Ramírez Landero, 7.— Darvin González Ballina, 8.— Enrique Chán Díaz, 9.— Joel Ascencio Ramírez May, 10.— José Chán Vázquez, 11.— Manuel Castro Jiménez, 12.— Narciso Ramírez Pérez, 13.— Omar Aquino Chán, 14.— Román May Ara, 15.— Tomás Cruz Espinoza, 16.— Hugo Sánchez Chán y 17.— Gabriel Flores Herrera. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "NETZAHUALCOYOTL" Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de octubre de 1988

**EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.**  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

**EL SECRETARIO.**  
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.**  
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.**  
Lic. Pablo Priego Paredes.

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.**  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

## No. 033 RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

#### POB.: "NARVAEZ Y CIRILO"

#### MPIO.: JONUTA.

#### EDO.: TABASCO.

### ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 717/13/88, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 7260 de fecha 3 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 19 de julio de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1988, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respecti-

vas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de julio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. I.— Romana Acosta Martínez. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.— 2236119.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, al C. Antonio Winzig Hernández, consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO.  
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

## No.034 RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: MAL PASO.  
MPIO.: HUIMANGUILLO.  
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 763/824/13/988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "MAL PASO" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 7448 de fecha 10 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 4 de julio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 13 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1988, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respecti-

vas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 30 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo

estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones II y I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 13 de julio de 1988, el Acta de Desavincidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar los Derechos Agrarios de los CC. Ramiro Sánchez Pérez y Angel Rincón Hernández, en virtud de que ya fueron reconocidos en la ampliación y cuentan con Certificados de Derechos Agrarios, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campe-

sinos señalados según constancia que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "MAL PASO" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Servando López Sánchez, 2.— Antonio García Jiménez, 3.— Marcos Jiménez, 4.— Macario Cortés Fonseca, 5.— José Guillén Aguilar, 6.— Pablo Hernández Colorado, 7.— Francisco Rodríguez Rueda, 8.— Constancia Guillén Arias, 9.— Dolores Guillén Moreno, 10.— Ramiro Sánchez Pérez y 11.— Angel Rincón Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Alicia Gutiérrez Rodríguez, 2.— Clara García Gutiérrez y 3.— Raúl García Gutiérrez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 2236095 y 2.— 2236101. En la inteligencia de que a algunos de los ejidatarios no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MAL PASO" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Miguel López Meneses, 2.— Apolonia Ochoa Alegría, 3.— José del Carmen González, 4.— Concepción Ramos Cruz, 5.— Miguel Hernán-

dez López, 6.— Manuel García Cruz, 7.— Martha Torres Pérez, 8.— Flor Cruz Pérez, 9.— Bernardino Sánchez Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 2 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "MAL PASO" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de septiembre de 1988.

**EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.**  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

**EL SECRETARIO.**  
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.**  
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.**  
Ilc. Pablo Priego Paredes.

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.**  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

No. 038

## INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 401/988, relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM promovido por CRESENCIO DE LA CRUZ SALVADOR, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

**AUTO.** JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. OCTUBRE CINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado el C. CRESENCIO DE LA CRUZ SALVADOR, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la Posesión de un Predio RUSTICO, ubicado en el Poblado de Tepotzingo de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 5-51-57, CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y UN AREAS, CINCUEN-

TA Y SIETE CENTIAREAS, con las colindancias siguientes: AL NORTE con el RIO NACAJUCA; AL SUR con los HERMANOS LEYVA; al ESTE con LUCIANO GUILLERMO hoy CASIANO DE LA CRUZ MENDEZ; AL OESTE con FRANCISCO DE LA CRUZ hoy CRESENCIO DE LA CRUZ SALVADOR.

Al efecto y con fundamento en los Artículos 790, 794, 802, 803, 804 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 3, 44, 94, 142, 155, 254, 870, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Al efecto y con fundamento en el Artículo 2932 del Código Civil en Vigor, publíquese el presente proveído a

manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fé.— FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.

**Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.**

**EL SRIO. JUDICIAL CIVIL**  
C. JORGE RAMOS MENDEZ.

No. 039

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 263/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por ASUNCION DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, se dictó un auto que a letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado el C. ASUNCION DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión que tiene sobre un predio rústico ubicado en la rancharía LAS GAVIOTAS SUR, Cuarta Sección denominado "San Miguel", perteneciente a este Municipio del Centro, Tabasco constante de una superficie de 5-83-89 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 204.20 m., con Santana Feria Hernández, Al Sur, 251.00 m. con Pedro Hernández Rodríguez, al Este, 178.51 m. con Pedro Hernández Rodríguez, al Oeste, 258.00 m. con Arroyo Chiflón. Con fundamento en los artículos 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da

entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y con fundamento en el artículo, 2932 del Código Civil en vigor, expidánsese los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene al promovente señalando para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 108 de la calle de Sáenz de esta ciudad, en donde autorizo a los CC. Licenciados NORMA DE LA CERDA, ELIAS Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, así como a los pasantes de Derecho ISRAEL, CHUMBA SEGURA Y BEATRIZ PLATA VAZQUEZ para que las reciban indistintamente en mi nombre y representación. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de

Acuerdos Licenciada CRUZ GAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe.- dos firmas ilegibles y Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

1-2-3

No. 040

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

EL SEÑOR MIGUEL RAMON HEHEM HADDAD, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 124/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos y avisos por auto de fecha diecinueve de mayo del presente año, respecto de la posesión sobre el predio urbano ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 2848 interior de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de 1.059.33 metros cuadrados las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 54.03 metros con

Antonio Gutiérrez Morales; Carmen Acosta y Cresencio Vázquez Alfaro; Al Sur, 55.01 metros con América Sánchez y José Cuevas; Al Este 24.28 metros con propiedad del suscrito Miguel Ramón Hechem Haddad y al Oeste, 14.85 metros con José Cuevas y Rogelio Parcerá Martínez, para que se le declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL, POR TRES

VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ATENTAMENTE  
LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL,  
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

1-2-3

No. 1

## DENUNCIA DE TERRENO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.

JESUS CALDERON LARA, mayor de edad, con domicilio en la calle Manuel Gil y Sáenz No. 309 de la Col. Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro de presidido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 132.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 7.00 Mts., con Calle Gil Sáenz.  
Al Sur: 4.00 Mts., con Ramón Guillén Torres.

Al Este: 24.00 Mts., con Gertrudis León García.  
Al Oeste: 24.00 Mts., con familia Reyes Burelo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 3 de Noviembre de 1988.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO  
DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO

2-3

RTG-1678

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 12/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JULIO CESAR GUTIERREZ LOMASTO como endosatario en procuración del señor JACOBO RODRIGUEZ LOPEZ, en contra del señor LEONARDO REYES GARCIA, con fecha dieciocho de octubre del presente año, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Vistos; el estado procesal que guardan los presentes autos y SE ACUERDA: UNICO: Como lo solicita J. Gustavo Camacho Martínez, Endosatario en Procuración del señor Jacobo Rodríguez López, en su escrito de cuenta y encontrándose satisfechos los requisitos exigidos por los numerales 545 y 548 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, respecto al dictamen pericial rendido por el Ingeniero Emilio Paz Pérez, al efecto se declaran aprobados y se toma como base para fincar el remate que se solicita, el emitido por el perito antes citado por lo que con fundamento en los Artículo 1141 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Ordenamiento Jurídico Invocado, aplicado supleto-

riamente al segundo, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en primera almoneda, respecto al predio sub-urbano, embargado en el presente juicio ubicado en la calle Hidalgo y Malinche de la Villa Benito Juárez de este municipio con superficie de 342 m2 (TRECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y que es propiedad del demandado LEONARDO REYES GARCIA, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, 28.50 metros con Miguel A. Feria y Leonardo Reyes García; al Sur, 28.50 metros con Calle Malinche; al Este, 12.00 metros con Dámaso Alvarez Peralta; y al Oeste, 12.00 metros con calle Hidalgo; al efecto, deberá convocarse postores, anunciándose la subasta por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; por dos veces, de siete en siete días asimismo, se fijarán avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en el lugar de ubicación del predio de referencia. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/N, en que fue valorizado comercialmente dicho inmueble; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad una cantidad

igual o por lo menos el 10% DIEZ POR CIENTO en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe." Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTO NO REELECCION  
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGA-  
DO

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

-2-3

No. 23  
**DIVORCIO NECESARIO**  
 JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. GLORIA PATRICIA AVILA FLORES  
 DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 560/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por ROBERTO ARELLANO CUEVAS en contra de GLORIA PATRICIA AVILA FLORES, con fecha once de octubre del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.- VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Visto el escrito de demanda y documentos anexos se acuerda: 1/- Por presentado el Ciudadano ROBERTO ARELLANO CUEVAS, con su escrito de cuenta y documentos que exhibe consistentes en copia certificada del acta de su matrimonio con la señora GLORIA PATRICIA AVILA FLORES, un contrato de arrendamiento, siete recibos de arrendamiento, un certificado de domicilio ignorado y copias simples que anexa, con los que viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil en contra de la señora GLORIA PATRICIA AVILA FLORES, EL DIVORCIO CON BASE EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL Y LOS GASTOS Y COSTOS QUE ORIGINEN ESTE JUICIO.- 2/- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 279, 280 del Código Civil; 156 fracción XII, 254, 259, 257, 258, 265, 284, 294 y

aplicables del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por lo tanto, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente, dese aviso de su inicio a la Superioridad 3/- En virtud de que según manifiesta el actor la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de Edictos que deberán publicarse TRES VECES de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndosele saber a la mencionada GLORIA PATRICIA AVILA FLORES, que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en los que se le dará por legalmente emplazada, empezando a correr el término al día siguiente de la última publicación; asimismo hágase de su conocimiento que tiene un término de NUEVE DIAS para que produzca contestación ante este Juzgado, advirtiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, requiriéndola para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones dentro de la jurisdicción de esta autoridad advertida que de no hacerlo le surtirán en los estrados del Juzgado aun las de carácter personal. 4/- Se tiene como domicilio del actor para recibir citas y notificaciones el despacho doscientos

cuatro de la calle de Puerto Escondido autorizando para tales efectos al Licenciado HUMBERTO MARTINEZ VIDAL.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLRZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la secretaria de acuerdos Licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista del trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Este expediente quedó inscrito en el Libro de Gobierno bajo el número 560/988.- Conste.- al calce una firma ilegible.- Rúbrica".

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL

1-2-3

No. 036  
**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. LETICIA MURILLO LEON  
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 842/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de domicilio ignorado y pérdida de la Patria Potestad, promovido por ANTONIO CONTRERAS LOPEZ, en contra de Usted, con fecha veintidós de Octubre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado ANTONIO CONTRERAS LOPEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en copias certificadas de las Actas de Matrimonio celebrado entre ANTONIO CONTRERAS LOPEZ y LETICIA MURILLO LEON, de Nacimiento de PAULA PATRICIA y RICAR ANTONIO de apellidos CONTRERAS MURILLOS, Capitán de Fragata C.G.P.H. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y copias simples de la demanda que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES PAULA PATRICIA y RICAR ANTONIO de apellidos CONTRERAS MURILLO, en contra de su esposa LETICIA MURILLO LEON, por la causal prevista en la fracción VIII y X del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267

Requírase a la demanda para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

fracción VIII y X y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 10., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de las constancias expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles procedase a notificar por Edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor circulación, para los fines de que LETICIA MURILLO LEON, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Se requiere al actor para que en un término de tres días a partir

del día siguiente al en que se notifique este proveído, exhiba las copias simples de los documentos base de su acción para el traslado correspondiente.

El promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones en la Av. México número 101 colonia del Bosque y autoriza para tales efectos a la Licenciada FELICITAS DEL C. SUAREZ CASTRO.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- Este acuerdo se publicó en la lista del día 22 de Octubre de 1988.- Quedó inscrito bajo el número 842/988, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Conste. Una firma ilegible.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

1-2-3

RTG-1676

## DIVORCIO NECESARIO

### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

**C. MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 231/987, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por HECTOR SASTRE GARCIA en contra de MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ, con fecha (19) diecinueve de octubre de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó sentencia definitiva; mismo que copiado los puntos resolutivos dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A (19) DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO....."

Vistos: para resolver los autos del expediente número 231/987, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por HECTOR SASTRE GARCIA en contra de MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ.

**RESUELVE- PRIMERO:** Es correcta la Via.-SEGUNDO.- El actor HECTOR SASTRE GARCIA demostró los elementos de su acción de divorcio necesario y la demandada MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ no compareció a juicio.- TERCERO.- Se decreta el divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial celebrado el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil número veintinueve de la Ciudad de México, Distrito Federal, por HECTOR SASTRE GARCIA y MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ según consta en el acta número 00427 de esa fecha.- CUARTO.- Se condena a MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ la pérdida de la patria potestad sobre su menor hijo HECTOR ROBERTO SASTRE VILLANUEVA, así como el derecho de recibir alimentos de HECTOR SASTRE GARCIA.- QUINTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, debiendo para ello someterse a los plazos que fija la ley de la materia.- SEXTO.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Oficina del Registro Civil donde se en-

cuentre asentado el matrimonio de las partes a través del exhorto de rigor.- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.- ASI lo Juzgó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles, rúbricas.- Este fallo se publicó en la lista de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- Una firma ilegible, rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTILI A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

-2

RTG-1679

## PRESCRIPCION POSITIVA

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

**CC. CLEOFAS, FRANCISCA Y ANGELICA MONTERO CHABLE  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 402/987, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, en contra de Ustedes, con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"...PRIMERO.- Ha procedido la Via.- SEGUNDO.- El actor TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, si probó la acción, y los demandados CLEOFAS, FRANCISCA Y ANGELICA MONTERO CHABLE, no comparecieron a juicio hecha excepción de MANUEL MONTERO CHABLE quien se allanó a los hechos de la demanda.- TERCERO.- En consecuencia se declara que el señor TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico denominado "Santa Rosa" ubicado en la Ranchería Cuauhtémoc de este Municipio, con superficie de 15-04-33 hectáreas, con medidas y colindancias siguientes: al Norte, 420.90 metros con AGUSTIN RODRIGUEZ; al Sur, en 422.12 metros, con hermanos Aguirre; al Este, en 362.35 metros, con ELENA AGUIRRE; al Oeste, en 354.50 metros, con

TOMAS HERNANDEZ CORNELIO. Conteniendo la siguiente Nota de Inscripción. Fue Inscrito bajo el número 153 ciento cincuenta y tres, quedando afectado por dicho contrato, los predios números 634 seiscientos treinta y cuatro Bis y 1,411 mil cuatrocientos once a folios 138 ciento treinta y ocho del Libro Mayor Volumen 3 tres y 168 ciento sesenta y ocho del Libro Mayor Volumen 6 seis.- CUARTO.- En esa virtud, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción a cancelar la Nota de Inscripción contenida en el Contrato de Compraventa de fecha 2 de marzo de 1948, inscrito en el Registro Público en esa misma fecha, y registrarlo en favor del promovente TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, con sus medidas y colindancias expuestas, sustituyendo esta anotación a los de los antiguos propietarios.- QUINTO.- Con el objeto de que surta efectos de notificaciones la presente resolución a los demandados MANUEL, CLEOFAS, FRANCISCA Y ANGELICA MONTERO CHABLE, por haberse seguido en rebeldía; hecha excepción del primero de los mencionados por haberse allanado a los hechos de la demanda publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en términos de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles;

y habiendo transcurrido el plazo prevenido por el artículo 623 del Invocado Ordenamiento Civil, cúmplase en sus términos.- SEXTO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase al actor TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, copia certificada a fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE." Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

-2

RTG-1669

## BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 ASBESTOLIT DEL SURESTE, S.A.

**ACTIVO**

Circulante 2,419,370  
Fijo Neto 3,288,093  
Diferido 1,885

TOTAL ACTIVO 5,709,348

**PASIVO Y CAPITAL**

Pasivo 772,203  
Capital Social, Superávit y  
Utilidades Acumuladas 4,937,145

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL 5,709,348**

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de octubre de 1988, se acordó el cambio de denominación de la Sociedad, transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable y la reforma total de los Estatutos de la Sociedad, por lo que de aquí en adelante, la razón social de esta empresa debe ser "VERSALITE DEL SURESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace la presente publicación para cumplir con lo preceptuado en el Artículo 223 de la Ley General de So-

ciudades Mercantiles y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento.

Villahermosa, Tab., a 28 de Octubre de 1988

GERENTE DE PLANTA  
ING. JAVIER GALINDO BENITEZ  
R.F.C. GABJ-320928-MK7

CONTRALOR  
C.P. MANUEL A. MARQUEZ DE LA CRUZ  
R.F.C. MACM-560904

-3

RTG-1673

## INFORMACION DE DOMINIO

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Al señor JUAN PABLO JUAREZ JIMENEZ, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 216/988, ordenando al C. Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha nueve de Agosto del presente año, respecto al predio URBANO ubicado en la Cerrada de la Calle Carlos A. Madrazo de esta Ciudad con superficie total de: 2840.00 M2. DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 64.00 metros con Humberto Peregrino, Braulio Juárez y Jesús Avendaño.

Al Sur, 66.00 metros con Marcos Ricárdez.- Al Este, 40.25 metros con José María Hernández, y al Oeste, 47.30 metros con Calle Cerrada de Carlos A. Madrazo.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO. POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO. QUE DEBERAN

COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

-3

RTG-1674

## INFORMACION DE DOMINIO

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor José del Carmen Hernández Almeida, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 209/988, ordenando al C. Juez, su publicación por edictos, por auto de fecha trece de Julio del presente año, respecto al predio Urbano, ubicado en la Calle Gregorio Méndez, de esta Ciudad, con superficie total de: 160.65 M2. Ciento Sesenta Metros Sesenta y Cinco Centímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 12.00 Mts., con Isabel Moreno Javier; al Sur, 12.70

metros con Angel Mario Hernández.- al Este, 12.35 Mts., con Angel Mario Hernández, y al Oeste, 13.00 metros con Calle Gregorio Méndez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por Via de Notificación expido el presente edicto a los trece días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. Haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este juicio, que deberán comparecer ante este juzgado a Hacerlos valer en

un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA SUBSTITUTA DE  
ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Pasante en Derecho  
Carmita Sánchez Madrigal

-3

RTG-1670(268/988)

**INFORMACION DE DOMINIO****A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E:**

En el expediente civil número 268/988, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovida por el C. ONESIMO MAGAÑA TORRES, con fecha trece de Octubre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado el Señor ONESIMO MAGAÑA TORRES, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en plano del terreno rústico ubicado en la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, propiedad del C. ONESIMO MAGAÑA TORRES, original del Certificado Negativo de no Inscripción expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el C. Licenciado LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA de fecha nueve de Septiembre del presente año, copia al carbón de la Manifestación Catastral expedida por la Secretaría de Finanzas, Recibo Oficial número 36433 de fecha seis de Agosto del año actual, constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería "Francisco Villa" perteneciente a la Villa de Vicente Guerrero, Centla, el C. LEONEL MENDEZ MARTINEZ de fecha diez de Febrero del año en curso, recibo por la cantidad de MIL PESOS firmado por el C. EVELIO SANCHEZ BAUTISTA y original de la Escritura Privada de Promesa de Venta de fecha veintitrés de Diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Sels, señalando como domicilio el de Benito Juárez número cuarenta y

tres de la Villa Vicente Guerrero de este Municipio, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Vicente Guerrero Sección Francisco Villa de este Municipio de Centla, cuya superficie es de 5-50-00 Has., localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 558.72 metros lineales con propiedad del suscrito promovente ONESIMO MAGAÑA TORRES; Al Sur, en 556.00 metros lineales con propiedad de FELIPE SANCHEZ BAUTISTA, Al este, 56.69 metros lineales con JOSE A. DE LA CRUZ y por el Oeste, 140.60 metros con propiedad de BERNARDO DIONISIO como consta en el plano adjunto.- Con fundamento en los Artículos 2932 del Código Civil Vigente, lo. 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA:- PRIMERO.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de Inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicidad por medio de la Prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado

y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En trece de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva bajo el número que le corresponda 268/988, y se dió aviso a la H. Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Octubre 19 de 1988  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO.  
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

3

RTG-1670(277/988)

**INFORMACION DE DOMINIO****A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E:**

En el expediente civil número 277/988, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovida por el C. ONESIMO MAGAÑA TORRES, con fecha diecinueve de Octubre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado el Señor ONESIMO MAGAÑA TORRES, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en plano del predio rústico denominado "San Antonio" ubicado en la Jurisdicción de la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, propiedad del Señor ONESIMO MAGAÑA TORRES, original del Certificado Negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el C. Licenciado LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA de fecha nueve de Septiembre del presente año, copia al carbón de la Manifestación Catastral expedida por la Secretaría de Finanzas, Recibo Oficial número 36432 de fecha seis de Agosto del año actual, constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería "Francisco Villa" perteneciente a la Villa de Vicente Guerrero, Centla, el C. LEONEL MENDEZ MARTINEZ de fecha quince de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Cinco y dos originales de la Escritura Privada de Compraventa de Venta de fecha diecisiete de Febrero y quince de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, señalando como domicilio el de Benito Juárez número cuarenta y tres de la Villa Vicente Guerrero de este Mu-

nicipio, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un predio rústico ubicado en la Villa Vicente Guerrero, Sección Francisco Villa de este Municipio de Centla, cuya superficie es de 2-03-82/12 Has., localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 211.70 metros lineales con propiedad del suscrito promovente Onesimo Magaña Torres, Al Sur, en 145.10 metros lineales con propiedad de Felipe Sánchez Al Este, 148.90 metros lineales con Luis Landero y por el Noroeste, 90.50 metros lineales con María de la Cruz como consta en el plano adjunto.- Con fundamento en los Artículos 2932 del Código Civil Vigente, lo. 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA:- PRIMERO.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de Inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor

derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO QUE CERTIFICA Y DA FE.- En diecinueve de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 277/988, y se dió aviso de su Inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Octubre 24 de 1988  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL.  
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

3

No. 14

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL.

Las CC. CANDELARIA Y CRISTINA MARTINEZ MARQUEZ, promovieron en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad bajo el número 283/988, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha treinta y uno de Octubre del presente año, respecto al Predio Rústico ubicado en la Ranchería Huapacal Segunda Sección de este Municipio, con superficie total de DOS HECTAREAS, CERO CUATRO AREAS, Y CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 94.85

M. con HOMERO MARQUEZ. AL SUR: 96.35 M. con CAMINO VECINAL. AL ESTE, 214.00 M. con FRANCISCO MARQUEZ y al OESTE, 214.00 M., CON NICANDRO MARTINEZ.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DENOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN LA

CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA Y ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SRIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA -2-3

No. 15

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.**

CUNDUACAN, TAB. A 12 DE AGOSTO DE 1988

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 301/988, relativo al Juicio INFORMACION AD-PERPETUAM. Promovido por ROBERTO MARTINEZ HURTILLO Y ROSA AURORA HERNANDEZ MARTINEZ, MISMA QUE acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Vistos: El contenido de la razón Secretarial, se acuerda: UNICO.- Por presentado ROBERTO MARTINEZ MURILLO Y ROSA AURORA HERNANDEZ DE MARTINEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, respecto al Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Francisco I. Madero de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al NORESTE, 36.80 Metros TREINTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTIMETROS con predio de JOSE FUENTES DE LA CRUZ, AL SURESTE 4.00 Metros cuatro metros con Calle Francisco I. Madero; al Suroeste; 36.00 Metros, treinta y seis metros; con predio de ELSY CORTAZAR LOPEZ; y al NOROESTE, con zona federal del Río Cunduacán, (semiazolvado). Que en dicho precio con dinero de nuestro pecunio,

hemos construido una pequeña casa-habitación con paredes de tabique, piso de cemento pulido y techo de lámina de asbesto, dividida en sala-comedor, un cuarto y W.C. Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, registre en el libro de Gobierno con el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este proveído, por Edictos dos veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial, asimismo fíjense copias en los lugares públicos a la solicitud del promovente. Le Testimonial solicitada se proveerá en su momento oportuno. Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Esquina de las Calles Rosendo Taracena e Hidalgo Altos de esta Ciudad y autorizando para oír y recibir las al C. JOSE FRANCISCO CAMACHO MARTINEZ. Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, manda, y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD

DE CUNDUACAN, TABASCO.

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JORGE SANCHEZ MAGAÑA, PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

QUE LA PRESENTE COPIA XEROSTATICA, ES FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 301/988, RELATIVO AL JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM PROMOVIDO POR LOS CC. ROBERTO MARTINEZ MURILLO Y ROSA AUTORA HERNANDEZ MARTINEZ, MISMA QUE EN UNA FOJA UTIL, CERTIFICO, FIRMO Y EXPIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO  
LIC. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

-2-3

RTG-1667

**JUICIO SUMARIO DE DESAHOGO  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO**

**RUDY RAIGOSA PEREZ  
DOMICILIO IGNORADO  
P R E S E N T E:**

En el expediente número 201/988, relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por Benjamín Chán, en contra de Rudy Raigosa Pérez, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

**PROVEIDO**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO:**

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:

1.- Se tiene por presentado a la parte actora BENJAMIN COCOM CHAN, con su escrito de cuenta, exhibiendo constancia de certificación expedida por el Ciudadano Wilfrido Robledo Madrid, Capitán de Fragata, C.G.P.H., Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, apareciendo que después que elementos

de esa Corporación a su cargo, se constituyeron en el domicilio de la Calle Francisco Javier Mina número 209-A., de esta Ciudad, donde le informaron que la C. RUDY RAIGOSA PEREZ, no vive en el mencionado domicilio, así como el actor solicita se continúe el presente juicio por Edictos toda vez que se ignora el paradero del demandado y la urgencia que el local de su propiedad sea desocupado. En consecuencia con apoyo en los artículos 121 fracción II, III, 616, 618 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se decreta el presente juicio se emplase al demandado por Edictos que se publicarán por Tres Veces de Tres en Tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de Mayor Circulación, debiéndose presentarse el citado dentro de un término de Treinta días a recoger el traslado que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, e igual correrá el término de Cuarenta días concedido para desocupar el inmueble. Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado

Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fé.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Atentamente  
El Primer Secretario Judicial  
"D"  
del Juzgado 3o. de lo Civil

C. Audomaro Peralta Rodríguez.

-3

RTG-1668

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO**

**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el cuadernillo de sección de ejecución, deducido del expediente número 68/987, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, endosatario en procuración del Banco Mexicano SOMEX, S.N.C., en contra de JOSE RODRIGUEZ LARA y señora JUANA NERI RODRIGUEZ, se dictó un acuerdo de fecha once de octubre del presente año, mismo que en su punto PRIMERO dice:

".....JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (11) ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos los escritos con los que da cuenta la Secretaría, para que obren como procedan en derecho y se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en su carácter de endosatario en procuración del Banco Mexicano SOMEX, S.N.C., y habiéndose aprobado el avalúo del ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, perito valuador en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Co-

mercio en vigor y 543, 544, 545, 453, del Código de Comercio invocado, se saca a remate y al mejor postor en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien mueble: un automóvil, marca Volkswagen sedán, modelo 1979, color blanco, serie número 11922148621, tipo 118111, placas de circulación WLN-214 del Estado de Tabasco; registro federal de automóviles 4885462; a dicho automóvil el perito valuador le asignó un valor comercial de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial, o sea la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.). Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en el Estado, fijándose los avisos en los sitios públicos más concurridos en esta ciudad, solicitando postores y se señalen las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para el remate en la inteligencia de que la subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postu-

ra por escrito y acompañar el recibo de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado o del Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor comercial asignado por el perito valuador o sea la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo registro no serán admitidos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

-3

RTG-1675

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente número 248/987 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, S.N.C., en contra de CANDELARIA CORREA PEREZ, MARCO ANTONIO CORREA PEREZ Y GUADALUPE CRESPO DE CORREA, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA y con rebaja del 20% del valor pericial, EL PREDIO URBANO localizado como lote 10 "B" de la manzana 10, ubicado en la calle antes Morelos hoy Pepe del Rivero, antes 112 hoy 212 colonia Las Gaviotas de esta Ciudad, constante de 364.00 metros cuadrados, cuyo valor según avalúo es de \$13'640,000.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sirve

de pase para el remate de dicho bien la cantidad de \$10'912,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de ésta, y señalándose para que tenga lugar dicha diligencia en este Juzgado, LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia el importe igual a la cantidad base para el remate o por lo menos al 10% de esta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Practíquese las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en

Vigor.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

3

RTG- 1677

## DIVORCIO NECESARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 637/988, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. MARGARITA SAMBERINO VAZQUEZ, en contra de usted, se dictó un auto que copiado a la letra dice.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO....."

Por presentada la señora Margarita Samberino Vázquez con un escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra del C. CARLOS ALGARA ARREOLA, de domicilio ignorado, fundando su demanda en la causal prevista por las fracciones VIII y IX del artículo 267 del Código Civil en Vigor. Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:- Se admite y se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando acreditado con la constancia respectiva que el demandado es de domicilio ignorado, procede

su notificación por Edictos de acuerdo a lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, al efecto se le hace saber que deberá presentarse en un término de veinte días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de nueve días hábiles siguientes, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones posteriores aun las personales le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.- Este auto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.- Hágame saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda, salvo las excepciones y reconvecciones que se opongana. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle Negrete número 654 altos de esta Ciudad y autorizados para oír las y recibirlas aun las de carácter personal a los CC. Licenciada María Guadalupe Blandín Gil y al pasante de derecho Luis Alberto Blandín Gil.- NOTIFIQUESE PER-

SONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial que certifica y da fe..... "Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días respectivamente, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGA-  
DO

C. LIC. MA. VICENTA PEREZ SIERRA.

-23-

No. 21  
**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 02/988, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. Germán Espínola Latournerie, apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de los CC. JOSE ANTONIO MENDOZA DOMINGUEZ y LUZ MARIA PEREZ DE MENDOZA, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito del Licenciado Germán Espínola Latournerie, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el Licenciado Germán Espínola Latournerie, apoderado general del Banco Internacional, Sociedad Nacional de Crédito, y apareciendo de autos que los avalúos exhibidos por los peritos valuadores de la parte actora, en rebeldía de la parte demandada y tercero en discordia no fueron objetados en el término legal, se aprueba el avalúo practicado por el ingeniero Eduardo Camelo Verduzco perito valuador en rebeldía de los demandados para todos los efectos legales. SEGUNDO.- Como lo pide el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria en materia Mercantil, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 1051 del Código de Comercio Vigente, se saca a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda los siguientes predios urbanos con Construcción propiedad del Señor JOSE ANTONIO MENDOZA DOMINGUEZ: a).- Predio Urbano con construcción, ubicado en la calle Arroyo Azulre sin número de la Colonia La Sierra de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 250 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 25.00 metros con GONZALO GARCIA SANCHEZ; AL SUR.- 25.00 metros con GONZALO GARCIA SANCHEZ; AL ESTE, 10.00 metros con calle Arroyo Azulre; AL OESTE, 10.00 metros con VICENTE JAVIER CRUZ, dentro del cual se localiza una construcción de fachada rústica en un nivel y destinada a 5 viviendas dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalapa, Tabasco, bajo el número 290 del Libro General de Entradas a folios del 1045 al 1049 del Libro de Duplicados, volumen 68 del Libro Mayor, volumen 32 de los de Teapa, Tabasco; al citado predio y construcción al Perito Valuador aprobado le asignó un valor comercial de \$17'937,500.00 (DIECISIETE MILLONES, NOVECIENTOS

TOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.). b).- Predio Urbano con construcción ubicado en la calle Bugambilia número 12 esquina con la calle sin nombre (hoy calle Arroyo Sane) en la colonia La Sierra de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 600 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 20.00 metros con calle sin nombre; AL SUR, 20.00 metros con NORMA ALICIA Y JUAN VICENTE JAVIER CALACIGH; AL ESTE, 30.00 metros GONZALO GARCIA SANCHEZ; AL OESTE, 30.00 metros con calle Bugambilia, dentro del cual se localiza una construcción de fachada rústica en un nivel y destinada a vivienda, formadas por estancia, comedor, cocina, dos habitaciones y un baño, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco bajo el número 304 del Libro General de Entradas, a folios 828 al 832 del Libro de Duplicados, volumen 56 afectado el precio número 9258 a folios 217 del Libro Mayor, volumen 30 de los de Teapa, Tabasco; al citado predio y construcción, el perito valuador aprobado le asignó un valor comercial de \$31'951,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.N.). c).- Predio Urbano con construcción, ubicado en la calle Arroyo Sane sin número de la colonia La Sierra en Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 415.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 13.80 metros con ROMERO RESENDEZ; AL SUR, 14.30 metros con calle Arroyo Sane; AL ESTE, 28.30 metros con GUADALUPE MOHA PIÑA; AL OESTE, 32.45 metros con GANZALO GARCIA, dentro del cual se localiza una construcción de fachada rústica en un nivel dividida en 4 viviendas, formadas cada vivienda por dos habitaciones, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 322 del Libro General de Entradas, a folios del 1121 al 1126 del Libro de Duplicados, volumen 61, afectando el predio número 10550 al folio 237 del Libro Mayor Volumen 35 de los de Teapa, Tabasco al citado predio el perito valuador aprobado le asignó un valor comercial de \$14'552,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.N.). Siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial de cada uno de los predios que se rematan, resultando para el primero la cantidad de \$11'958,333.32 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS); para el segundo \$21'300,666.66 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS MIL, SEICENTOS SESEN-

TA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS); para el tercero \$9'701,333.32 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS Y TRES Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS). Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y otros Diarios de Mayor Circulación en el Estado, fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores y se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el Local de este Juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por los predios que se rematan, así como la forma de pago, y acompañar el recibo de depósito que efectuarán en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pago de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, por una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor comercial de los predios que se rematan, asignado por el perito valuador, siendo para el primero la cantidad de \$1'793,750.00 para el segundo \$3'195,100.00; para el tercero \$1'455,200.00 sin cuyo requisito no serán admitidos. En vista de que los predios que se rematan se encuentran ubicados en el Municipio de Teapa, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de esa Ciudad, para que, en auxilio de este Juzgado, ordene la fijación de los avisos del remate en los lugares públicos más concurridos de esa Ciudad solicitando postores.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido por el Ciudadano ALEJANDRO LAZO RENDON, Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da fe... Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas'.....

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE CUATRO FOJAS UTILES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
 C. ALEJANDRO LAZO RENDON

-23

No. 22  
**JUICIO SUMARIO DE DISMINUCION**  
**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE**  
**JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

C. DOMINGA RAMON GARCIA

Representante de los menores

MA. DEL CARMEN Y JOSE JUAN DE LA O RAMON.

DONDE SE ENCUENTREN:

Por vía de notificación me permito transcribir a usted el acuerdo dictado con fecha veinticuatro de junio del presente año, en el expediente civil número 169/988, relativo al JUICIO SUMARIO DE DISMINUCION O CESE DE PENSION ALIMENTICIA, que promovió en su contra el C. RUPERTO DE LA O JIMENEZ:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, JUNIO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Vistos atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta DEL C. RUPERTO DE LA O JIMENEZ, por el que solicita se declare en rebeldía a la parte demandada DOMINGA RAMON GARCIA y se acuerda: 1.- Tomando en consideración

que en los presentes autos aparece legalmente notificada la C. DOMINGA RAMON GARCIA Representante de los menores MA. DEL CARMEN Y JOSE JUAN DE LA O RAMON, y que el término para contestarla a transcurrido, con fundamento en el artículo 265 en relación con 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en Rebeldía a la demandada y se manda a abrir el periodo de Ofrecimiento de Pruebas por tres días fatales, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en forma de edictos por dos veces consecutivas.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado JESUS CECILIO HERNANDEZ VAZQUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil

substituta P.D. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL que certifica y da fe.- RUBRICAS DEL C. JUEZ Y SECRETARIA.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SRJA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL  
 SUBSTITUTA:  
 P.D. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

2

No. 20  
**DIVORCIO NECESARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE  
 PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
 DE CARDENAS, TABASCO.**

**ADRIAN DE LA CRUZ RAMIREZ.  
 DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Expediente Civil número 81/987, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ, co promovido por MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ, con fecha veinte de Junio del presente año, se dictó Sentencia definitiva y copiados los puntos resolutive a la letra dice:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ha procedido la Via y es competente al Juzgado que provee:

**SEGUNDO:** La Actora MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ, probó los hechos constitutivos de su acción.

**TERCERO:** Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial existente entre MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ Y ADRIAN DE LA CRUZ RAMIREZ, celebrado con fecha Veintiuno de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y cuatro, en Ciudad del Carmen Campeche, en la foja Sesenta y Siete frente, del Libro número dos correspondiente al año de mil novecientos setenta y cuatro.

**CUARTO:** Se condena al demandado ADRIAN DE LA CRUZ RAMIREZ, a la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos ADRIAN JOAQUIN Y ALICIA GUADALUPE DE LA CRUZ MARTINEZ, quienes quedaran al cuidado de su madre la Señora MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ.

**QUINTO:** Se declara disuelta la Sociedad conyugal para todos los efectos legales conducentes.

**SEXTO:** quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, en cualquier tiempo la actora pero el demandado por ser cónyuge culpable no podrá hacerlo sino pasados dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.

**SEPTIMO:** En tal razón de que el demandado ADRIAN DE LA CRUZ RAMIREZ fué emplazado por edictos, notifíquese al presente fallo en la forma que indica el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, computándose el término a que se refiere el artículo 623 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**OCTAVO:** Tan luego como cause ejecutoria esta resolución, remítase copia certificada al C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad del Carmen, Campeche, para que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código Civil Vigente en el Estado, ya que ante dicho funcionario se efectuó el matrimonio que hoy se disuelve, para lo cual deba girarse atento exhorto por los conductos debidos.

**NOVENO:** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta Instancia, por no estar reunidos los requisitos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO:** Por conducto del C. Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado, Notifíquese personalmente a las partes esta Resolución. Cúmplase.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial que certifica y da Fe. Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas".

Lo que comunico a usted en Via de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por Dos Veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Quince días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

-2

No. 24

**DIVORCIO NECESARIO**

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**DEMETRIO GREGORIO VÁZQUEZ  
 DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 824/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por HILDA PEREZ ALCUDIA en contra de usted, con fecha diecinueve de Octubre del presente año, se dictó Sentencia Definitiva cuyos puntos resolutive dice:

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

**PRIMERO:** Es correcta la vía.

**SEGUNDO:** La actora Hilda Pérez Alcudia demostró elementos de su acción de divorcio necesario y el demandado Demetrio Gregorio Vázquez no compareció a Juicio.

**TERCERO:** Se decreta el divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial celebrado el día trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de

las Personas número uno de esta Ciudad, por Demetrio Gregorio Vázquez e Hilda Pérez Alcudia, según consta en el acta número ciento seis de esa fecha.

**CUARTO:** Se condena a Demetrio Gregorio Vázquez, a estarse a los puntos resolutive de esta Sentencia.

**QUINTO:** Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, debiendo para ello someterse a los plazos que fija la ley de la materia.

**SEXTO:** Remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía del Registro Civil donde se encuentra asentado el matrimonio de las partes.

**SEPTIMO:** Notifíquese Personalmente.

ASI lo juzgó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que

autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- Este fallo se publicó en la lista del día 21 del mes de Octubre de 1988.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN VIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDA CONFORME LO ORDENE EL ARTICULO 616 Y 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

2-

No. 037

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL

En la Sección de Ejecución, derivada del expediente civil número 123/985, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en contra de los CC. NATIVIDAD MORENO YERGO y CARMEN RICARDEZ DE MORENO, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se acuerda: PRIMERO: Por presentado el actor FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, con su escrito de cuenta, por exhibiendo el avalúo de los bienes embargados y que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDO: Con vista al Estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que las partes no manifestaron nada en contra de los avalúos, se declaran aprobados éstos para todos los efectos de Ley, como lo pide el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez, en su escrito de cuenta se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE PROXIMO para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda en el presente Juicio del bien embargado. Con apoyo en los artículos 1,410 y 1,411 y

aplicables del Código de Comercio así como en los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública Subasta en Primera Almoneda y al mejor postor un predio urbano ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 142.50 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a folio 216 del Libro Mayor volumen 47, afectándose el predio 12122, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte 28.50 metros con Brillante Sierra Pérez; al Sur 28.50 metros con Ofelia Pérez y Plinio Villegas al Este 5.00 metros con Jesús Rodríguez; al Oeste 5.00 metros con calle Felipe Carrillo Puerto, debiendo convocar postores y anúnciese la Subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y al lugar en donde se encuentra el Predio, haciéndose las publicaciones, por tres veces dentro de nueve días así como deberán fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y en el predio de referencia. TERCERO: Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado el predio, siendo la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo las dos terceras partes de la cantidad que se tiene valuado dicho inmueble o sea TRES MILLONES DE PESOS

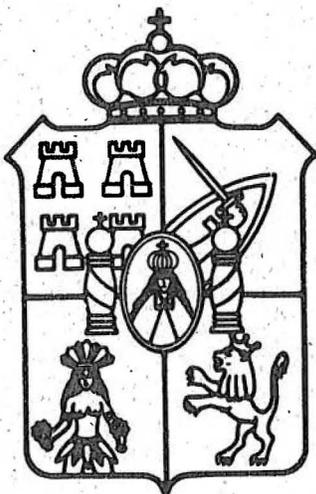
00/100 M.N., y para tomar parte en la Subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad por lo menos el 10% en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

-23



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*